

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2058 Modificación del art. 58.9 del Reglamento del Servicio de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, la modificación del art. 58.9 del Reglamento del servicio de agua y alcantarillado del ayuntamiento de Santomera, publicado en el BORM n.º 217 de 20 de septiembre de 2011, sometiéndose a exposición pública por plazo de un mes a los efectos de formulación de alegaciones a la misma, elevándose tácitamente a definitivo el acuerdo adoptado en caso de no presentación. No habiéndose formulado ninguna alegación al acuerdo de aprobación inicial, publicado edictalmente en el BORM n.º 30 de 7 de febrero de 2017, se considera definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, procediéndose a la publicación del citado art. 58.9, quedando redactado con el siguiente tenor literal: "58.9 Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario no se entenderá subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Gestora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.". Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que por reparto corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santomera, a 8 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta.